



SECRETARÍA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 607 2021

Por el cual reconoce y ordena el pago de unas Cuotas Partes Pensionales a cargo del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto No. 707 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Ordenanza No. 12 emitida por la Asamblea Departamental de Bolívar el 31 de mayo de 1995, se creó el Fondo Territorial de Pensiones de Bolívar con el objeto de sustituir al Fondo de Previsión Social de Bolívar en el pago de las pensiones con cargo del Departamento de Bolívar.

Que mediante el Decreto Departamental No. 54 de 2017, por el cual se establece la estructura de la Administración Departamental de Bolívar, se dictan reglas sobre su organización y funcionamiento, se determina la estructura interna y funciones de las dependencias del sector central y se dictan otras disposiciones, se asignó a la Dirección Fondo Territorial de Pensiones adscrita a la Secretaría de hacienda Departamental de Bolívar administrar la cuenta del Fondo de Pensiones Territorial de Bolívar, en el pago del pasivo pensional con cargo a la Administración Departamental.

Que el Departamento de Bolívar le corresponde concurrir con el pago de las cuotas partes pensionales a las diferentes entidades, correspondiente al tiempo de servicio por los beneficiarios afiliados al Fondo Territorial de Pensiones de Bolívar, antes Fondo de Previsión Social de Bolívar.

Que la cuota parte pensional es el mecanismo de soporte financiero de la pensión que permite el recobro que tienen que efectuar las Cajas, Fondos de Previsión Social o la entidad reconocedora de una prestación pensional, con cargo a las entidades en las cuales el trabajador cotizó o prestó sus servicios, de conformidad con lo señalado en los Decretos 2921 de 1948, 1848 de 1969, en las Leyes 33 de 1985 y 71 de 1988.

Que mediante la Ley 549 de 1999, artículo 3º se crea el Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales El Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) como un fondo sin personería jurídica, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el cual tiene por objeto recaudar y asignar los recursos a las cuentas de las entidades territoriales y administrar los aportes nacionales y territoriales para coadyuvar a la financiación del pasivo pensional de las entidades territoriales.

Que la fuente de financiación inicial de las acreencias de cuotas partes es el saldo



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 607 2021

Por el cual reconoce y ordena el pago de unas Cuotas Partes Pensionales a cargo del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones

disponible en la cuenta del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales –FONPET- y que las Entidades Territoriales podrán utilizar los recursos de la reserva de que trata el artículo 357 de la Ley 1819 de 2016, teniendo en cuenta los instructivos operativos y las cartas circulares expedidas por el ministerio de hacienda y del trabajo que establecen el cruce, pago y/o compensación de cuotas partes pensionales.

Que de conformidad con lo establecido en los Decretos 2191 de 2013 y 1658 de 2015, y conforme al Instructivo Operativo Conjunto No. 02 de 2016, y la Carta Circular de fecha 10 de febrero de 2020 con radicado 2-2020-004699 emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el procedimiento de pago y/o compensación de cuotas partes pensionales se pueden incluir cuotas partes vencidas (máximo hasta por los seis últimos años en aplicación del Artículo 818 del Estatuto Tributario), y cuotas partes futuras (cálculo actuarial) de conformidad con los valores establecidos en los acuerdos de pago que se efectúen en conjunto con la entidad a la que se adeuda la cuota parte pensional.

Que el Departamento de Bolívar NIT. 890480059-1 concurre en el pago de una cuota parte pensional de FERNANDO ALVEAR ALCAZAR C.C. 878.128, pensionado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SERVICIO SECCIONAL DE SALUD NIT. 890900286-0 de conformidad con la Resolución de reconocimiento de pensión No. 278 del 3 de agosto de 1978, pensión sustituida a CARMEN RAFAELA SALTAREN DE ALVEAR C.C. 33.220.203, mediante la Resolución de reconocimiento de pensión de sobreviviente No. 132 del 30 de agosto de 2004, obligación que ha sido objeto de cobro persuasivo y coactivo por parte de la entidad acreedora.

Que el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 2021060075708 de fecha 24/06/2021, comprende los periodos 2018-09 a 2021-02 y corresponde a la suma la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS CON QUINIENOS OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$678.853) a favor del Departamento de Antioquia NIT. 890900286-0 de conformidad con la liquidación que se adjunta en la presente resolución.

Que mediante Certificado de disponibilidad presupuestal No. 856 de 04 de agosto de 2021, la Dirección Financiera de Presupuesto certificó que en el presupuesto de gastos del Departamento de Bolívar de la vigencia 2021 existe disponibilidad presupuestal por el rubro Cuotas partes pensionales a cargo de la entidad (de pensiones), por valor de SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS CON QUINIENOS OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$678.853) a favor del Departamento de Antioquia NIT. 890900286-0.



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 607 2021

Por el cual reconoce y ordena el pago de unas Cuotas Partes Pensionales a cargo del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones

Que, en mérito de lo anterior expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar pago de la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS CON QUINIENTOS OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$678.853) a cargo del Departamento de Bolívar NIT. 890480059-1 y a favor del Departamento de Antioquia NIT. 890900286-0, por concepto de cuotas partes pensionales de los periodos 2018-09 a 2021-02 inmerso en el proceso coactivo No. C.C.P. 014-2016, de CARMEN RAFAELA SALTAREN DE ALVEAR C.C. 33.220.203 sustituta de FERNANDO ALVEAR ALCAZAR C.C. 878.128.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase el mandamiento de pago No. 2021060075708 adjunto en cuatro (04) folios como parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El pago reconocido en la presente Resolución se imputa al CDP No. 856 de 04 de agosto de 2021, Rubro *Cuotas Partes Pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)*, código 2.1.3.07.02.002.02-0351 de la vigencia presupuestal del año 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena a la Dirección de Presupuesto y Contabilidad Departamental realizar los trámites de registro presupuestal y contable a que haya lugar en virtud del pago reconocido.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco, en fecha 30 de agosto 2021


VÍCTOR MANUEL GARCÍA FERRER
DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLÍVAR